



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 680014003014-2021-00181-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo sobre los vehículos de placas S SZ-604 y S SZ-529 de propiedad de la demandada YOLIMA MANTILLA LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.347.842 y de conformidad con el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que realice la aprehensión y posterior secuestro de los vehículos de placas S SZ-604 y S SZ-529, de propiedad de YOLIMA MANTILLA LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.347.842, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar en el evento de realizarse la inmovilización fuera de Bucaramanga, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los vehículos. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo



inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión de los vehículos, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado al establecimiento denominado PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, ubicado en avenida novena # 31 – 50, Barrio García Rovira, el cual se encuentra autorizado vigencia 2021 según RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga – Santander”.

Ordénese la vinculación y notificación del acreedor real CONFINAUTOS LTDA, para los efectos que regula el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____80____ QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

d496fc0b6ee8da0c2fb6ce9ca4ec768695985af03cc9829b83f19d1e65672556

Documento generado en 25/05/2021 08:13:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>